ACTA DE SUSPENSIÓN No 003 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S Y CONSORCIO RC LIBANO

CONTRATANTE	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S
CONTRATISTA DE OBRA:	**CONSORCIO RC LIBANO**
NIT:	901.505.928-6
REPRESENTANTE LEGAL	**FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO**
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S."
VALOR DEL CONTRATO	**MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41)** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.
FECHA DE ACTA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN No. 001	18 DE ENERO DE 2024
REINICIO No. 001	19 DE MARZO DE 2024
PRORROGA No. 001	08 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN No. 002	20 DE DICIEMBRE DE 2024
REINICIO No. 002	20 DE ENERO DE 2025
PRORROGA No. 002	30 DE ENERO DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN	1 DE ABRIL DE 2025

JUSTIFICACIÓN

Producto de la necesidad debidamente justificada en los estudios previos, el SETP SANTA MARTA estructuró y realizó el proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de mérito abierto N° **CMA-SETPSM-002-2023**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.", proceso que fue adjudicado a **CONSORCIO RC LIBANO,** representado legalmente por **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, por medio de la aceptación y firma del contrato en la plataforma SECOP II el día 04 de diciembre de 2023, por un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41),** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.

Que el día once (11) de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes la respectiva acta de inicio del mencionado contrato, tal y como se exponen en el cuadro informativo anterior el contrato fue prorrogado el pasado 30 de enero de 2025 y se encuentra previsto como fecha de finalización el próximo 1 de abril de 2025.

Entre los suscritos **SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**, identificado con la C.C. 36.723.898, obra en nombre y representación legal de la sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SETP SANTA MARTA S.A.S**. en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Distrital N° 487 de junio 13 de 2024 y **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, quien actúa en calidad de representante legal de

CONSORCIO RC LIBANO, han convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.003 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente modificación obedece a que a través de solicitud interpuesta por el contratista **TICOM S.A.**, solicito al contratista interventor **CONSORCIO RC LIBANO**, la necesidad de suspender el contrato en comento por un término de cuarenta y cinco (45) días, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El contratista de obra a través de oficio *"LIBANO-168-2025"*, le presento al interventor, para que fuera estudiada y aprobada su solicitud de suspensión del contrato de obra **LP-SETPSM-003-2023,** argumentando lo siguiente:

… "La solicitud de suspensión temporal se fundamenta en los siguientes puntos, los cuales afectan el desarrollo adecuado de las obras y su ejecución conforme al cronograma establecido:

- *Se requiere ajustar los diseños del sistema de tratamiento de aguas de lavado, incluyendo las especificaciones de la PTAR. Asimismo, el sistema de lavado (cárcamo de lavado, tanque de aguas negras, PTAR, tanque de aguas de lavado) requiere una conexión al sistema de alcantarillado para su funcionamiento por rebose, conexión que aún no se encuentra disponible en el sitio de la obra.*
- *A la fecha, no se han complementado los diseños de las rampas de acceso ni de las rampas para personas con movilidad reducida, lo cual es un elemento esencial para la adecuada ejecución de las obras, conforme a las normativas de accesibilidad.*
- *Estamos a la espera de la aprobación de los diseños de media tensión por parte del operador de red, así como del ajuste necesario en los diseños de baja tensión, tomando en cuenta los cambios sugeridos por su equipo técnico.*
- *Por otro lado, El SEPT ha autorizado la construcción de un pozo para el suministro de agua, el cual está siendo ejecutado por la Constructora Bolívar. Aunque se han realizado algunos estudios preliminares, aún se requieren los diseños completos y los puntos de conexión para garantizar el suministro de agua a la obra. Es importante señalar que los puntos de entrega proporcionados por ESSMAR no tienen servicio activo, lo que impide contar con el fluido necesario para la ejecución de las actividades.*
- *Aunado a lo anterior, a la fecha, los diseños para la señalización vertical y horizontal que corresponde a las obras requieren ajustes y complementos, lo que ha retrasado la finalización de la infraestructura vial necesaria para la obra.*

Por lo expuesto, y debido a que estos aspectos son esenciales para el desarrollo del proyecto, solicitamos de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato por un intervalo de 45 días o hasta que se resuelvan los puntos mencionados y se cuente con la información técnica requerida para continuar con las actividades previstas."

Por lo anteriormente expuesto, el contratista de obra solicita la suspensión del contrato referenciado por un término de cuarenta y cinco (45) días, con la finalidad de cumplir con el objeto contractual a cabalidad y garantizar la calidad de la obra.

En atención a lo manifestado por el contratista de obra **TICOM S.A.,** se puede deducir que este solicita sea suspendido el contrato, por cuanto: 1) Se requiere reajustar los diseños del sistema de tratamiento de aguas de lavado, incluyendo las especificaciones de la PTAR. Asimismo, el sistema de lavado (cárcamo de lavado, tanque de aguas negras, PTAR, tanque de aguas de lavado) requiere una conexión al sistema de alcantarillado para su funcionamiento por rebose, conexión que aún no se encuentra disponible en el sitio de la obra.
2) A la fecha, no se han complementado los diseños de las rampas de acceso ni de las rampas para personas con movilidad reducida, lo cual es un elemento esencial para la adecuada ejecución de las obras, conforme a las normativas de accesibilidad.

3) La aprobación de los diseños de media tensión y baja tensión se encuentran bajo la revisión del operador de red de la ciudad.
4) Sobre este punto, la entidad se permite aclarar lo siguiente, la Constructora Bolívar en reunión con el área de infraestructura y la gerencia de la entidad, solicito permiso para la construcción de un pozo para el suministro de agua dentro de la obra pública de Líbano, en cumplimiento del "Plan parcial de Curinca", argumentando que esto traería un beneficio a la ciudad y al patio taller Líbano, es por ello que se están realizando algunos estudios preliminares, se requieren los diseños completos y los puntos de conexión para garantizar el suministro de agua a la obra. Es importante señalar que los puntos de entrega proporcionados por ESSMAR no tienen servicio activo, lo que impide contar con el fluido necesario para la ejecución de las actividades.
5) Los diseños para la señalización vertical y horizontal que corresponde a las obras requieren ajustes y complementos, lo que ha retrasado la finalización de la infraestructura vial necesaria para la obra.

El contratista interventor **CONSORCIO RC LIBANO,** a través del oficio de 19 de marzo de 2025, trajo a consideración los motivos expuestos por el contratista de obra y expuso que: *"De acuerdo con lo anterior, la interventoría aprueba la suspensión temporal del Contrato de obra por un término de cuarenta y cinco (45) días, durante este periodo, el contratista deberá abstenerse de realizar actividades contractuales, y el término de ejecución del contrato se ajustará en consecuencia*

Del mismo modo ante la imposibilidad de dar continuidad al contrato de obra debido a estas circunstancias, y considerando que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA ESTÁ INTRÍNSECAMENTE LIGADO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA, resulta necesario proceder con la suspensión temporal del contrato de obra e interventoría para mitigar los impactos generados y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades en un ambiente seguro y conforme a la normatividad vigente".

Adicionalmente el contratista trae a consideración la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR, específicamente los numerales:

4) Comunicarle al SETP cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

8) Dar estricto cumplimiento de acuerdo con la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el interventor del contrato.

9) Colaborar con el SETP en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

De lo anterior se puede concluir que, por parte del contratista interventor, la justificación que avala plenamente la suscripción de una suspensión al contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, son las consideraciones expuestas anteriormente y revisadas por la entidad.

Como consecuencia a la suscripción de una posible suspensión al contrato de obra LP-SETPSM-003-2023, es necesario suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN No.003** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023.**

Consideraciones del Apoyo a la supervisión.

El líder del área técnica de infraestructura de la entidad, **AYMER ALBERTO LOPESIERRA PALACIO,** por medio del oficio dirigido al Secretario General de la entidad, determino que una vez revisadas las respectivas solicitudes emitidas por los contratistas, se logra corroborar que la información es verídica y corresponde al estado actual del proyecto, afectando la normal ejecución de actividades del mismo, por lo tanto solicita realizar una suspensión al contrato en mención por un termino de cuarenta y cinco (45) días.

Justificación normativa.

La normativa que justifica esta modificación:

Que, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que "*ante la necesidad de modificar o prorrogar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cuatro (4) aspectos a saber: i) Que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida es un requisito de existencia del contrato estatal. ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso, iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato prorrogar quede afectado de nulidad. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo…*"

Mediante Concepto C – 759 de 2022 Colombia Compra eficiente manifestó que: *"no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo."* En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado mediante concepto del 13 de agosto de 2009, expuso que La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Así las cosas, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando no se modifique el objeto contractual previamente establecido, prevalezca el interés público y la finalidad del modificatorio sea para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado, teniendo en cuenta que, una vez revisado la justificación del interventor y las razones expuestas por el contratista, el suscrito supervisor considera acorde las razones esgrimidas. Sea necesario mencionar que con esta modificación no varía el objeto contractual, se está efectuado dentro del plazo y vigencia del contrato, cumpliendo con ello todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia y ley aplicable para que sea viable su ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el supervisor del contrato considera que existe suficiente justificación legal, técnica, financiera y administrativa para suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 003 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023.**, por cuanto la entidad pudo evidenciar que las consideraciones expuestas por **TICOM S.A.,** justifican la necesidad de suspender el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, en aras de finalizar de manera satisfactoria el objeto del contrato y cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas exigidas en la obra contratada, sin generar sobrecostos y retrasos al contratista.

Que en mérito de lo expuesto

CLAUSULAS

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día de firma de la presente acta, siendo así la fecha del reinicio el día 5 de mayo de 2025, como consecuencia de lo manifestado en la parte considerativa de la presente acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA de interventoria se compromete a ampliar los plazos de los amparos de la garantía por un periodo igual al de la presente suspensión de contrato, una vez el reinicio de las labores constructivas tenga lugar.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, el presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia y de conformidad con su contenido.

Para mayor constancia, se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025, por quienes en ella intervinieron,

SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente

FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO
Contratista R/L

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sergio David Martínez Pereira	Asesor Área Secretaria General	
Revisó	Luis Alejandro Mora Lapeira	Apoyo Área Infraestructura	
Revisó	Aymer Alberto Lopesierra Palacio	Líder Área Infraestructura	
Aprobó	Luis Ángel Garzón Cantillo	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			